



DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

**RESOLUCIÓN DE MODIFICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL
INTEGRADA**

Exp.: ACIC – M1- AAI – 9.001/12
10 – AM – 00050.0/07

Unidad Administrativa:
ÁREA DE CONTROL INTEGRADO
DE LA CONTAMINACIÓN

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL POR LA QUE SE MODIFICA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA DE LA EMPRESA LA CASA DE LA CARNE, S.A.U. CON CIF A-80297351, PARA UNA INSTALACIÓN DE SACRIFICIO DE GANADO, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE GETAFE, FORMULADA MEDIANTE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE 23 DE JUNIO DE 2006, MODIFICADA POR RESOLUCIÓN DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE 9 DE JUNIO DE 2010 Y POR RESOLUCIÓN DE CAMBIO DE TITULARIDAD DE 13 DE ABRIL DE 2012.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 23 de junio de 2006, mediante Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental, se otorga la Autorización Ambiental Integrada (AAI) a INDUSTRIA MAFASA, S.A., con CIF A-79018818, para la explotación del matadero comarcal, del que era concesionaria, en el término municipal de Getafe.

Segundo. Con fecha 9 de junio de 2010, se emitió Resolución de Suspensión Temporal de la AAI de la instalación de referencia, debido al cese temporal de su actividad productiva.

Tercero. Con fecha 13 de abril de 2012, mediante Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental, se otorga el cambio de titularidad de la AAI a favor de LA CASA DE LA CARNE, S.A.U., con CIF A-79018818, para las instalaciones del matadero ubicadas en el término municipal de Getafe.

Cuarto. Con fecha 19 de abril de 2012 y nº de registro de entrada en esta Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio 10/148788.9/12, el titular remite documentación relativa a las modificaciones planteadas en la instalación existente, que



Comunidad de Madrid

consisten en la sustitución de la línea de sacrificio de porcino por otra más moderna junto con la instalación de nuevas cámaras y túnel de congelación, que implica la ampliación de la superficie construida total en un 35% respecto a la inicial (1.915,19m² adicionales) así como la rehabilitación de otras áreas existentes como establos y cámaras de conservación, con el fin de modernizar la instalación pero sin aumentar su capacidad productiva.

Quinto. Con fecha 23 de mayo de 2012 y nº de registro de entrada en esta Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio 10/190588.9/12, el titular remite información complementaria, relativa a la modificación prevista.

Sexto. Realizado el trámite de audiencia, se han remitido alegaciones por parte del titular de la instalación y organismos consultados. Una vez revisadas las alegaciones, se ha redactado la presente Resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con la Resolución de 23 de junio de 2006, por la que se otorga la AAI, en caso de producirse alguna modificación en las instalaciones, el titular debe comunicar esta intención a esta Consejería a fin de que se determine si la modificación es sustancial o no sustancial.

Segundo. De conformidad con el artículo 10 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación ("Ley 16/2002")*, la modificación planteada no se considera sustancial, dado que no implica un aumento en la capacidad productiva de la instalación ni en el uso de recursos naturales, ni supone un incremento significativo de las emisiones, vertidos y residuos generados, respecto a la actividad proyectada inicialmente, sino tan solo, una mejora tecnológica de las instalaciones ya existentes.

Tercero. Corresponde a la Dirección General de Evaluación Ambiental el ejercicio de las competencias en materia de control integrado de la contaminación de conformidad con lo dispuesto en el *Decreto 33/2012, de 16 de febrero, por el que se establece la estructura de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del territorio ("Decreto 33/2012")*.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, así como de la Propuesta Técnica del Área de Control Integrado de la Contaminación elevada a la Subdirección General de Impacto Ambiental, esta Dirección General de Evaluación Ambiental, en uso de las atribuciones que le confiere el mencionado Decreto 33/2012, de 16 de febrero:



RESUELVE

Considerar la modificación planteada por la empresa LA CASA DE LA CARNE, S.A.U., de sustitución de la línea de sacrificio porcino y modificación del área de sacrificio porcino y rehabilitación de las instalaciones, descrita en la presente Resolución como “**no sustancial**”, a efectos de lo establecido en el artículo 10 de la Ley 16/2002 por los motivos anteriormente señalados.

Modificar el texto de la Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental, de fecha 23 de junio de 2006, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada para llevar a cabo la explotación de la actividad de sacrificio de ganado de especies bovina, ovina y porcina, en el Matadero Comarcal localizado en el término municipal de Getafe, con número de expediente ACIC-AAI 9.001/12, cuyo titular es LA CASA DE LA CARNE, S.A.U., en los siguientes términos:

- Se modifican los apartados siguientes: apartado 5 del Anexo I; apartado 1.4 del Anexo II; y apartados 1.1, 1.2, 1.3, 1.5, 1.7, 1.10 y 1.12 del Anexo III de la Resolución de AAI, que se sustituyen por lo recogido en los Anexos I, II y III de la presente Resolución.
- Se incluyen los apartados siguientes: apartado 9 del Anexo I; apartado 1.6 del Anexo II; apartado 1.10.bis) del Anexo III; y Anexo V de la presente Resolución.

Con carácter transitorio hasta que se emita la Resolución de levantamiento de la suspensión temporal de la AAI según lo previsto en el epígrafe 1.3 del Anexo V de la presente Resolución, se mantendrá vigente lo indicado en la Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental, de fecha 9 de junio de 2010, por la que se suspende temporalmente la Autorización Ambiental Integrada.

La presente Resolución se mantendrá anexa a las Resoluciones que desde la Dirección General de Evaluación Ambiental, y relativas a la AAI de las instalaciones de referencia, se emitieron con fechas 23 de junio de 2006, 9 de junio de 2010 y 13 de abril de 2012.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excelentísimo Sr. Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de notificación de la misma, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estime.



Comunidad de Madrid

pertinente en defensa de sus derechos, de conformidad con el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Madrid, a 10 de diciembre de 2012

EL DIRECTOR GENERAL DE
EVALUACIÓN AMBIENTAL,

Fdo.: Mariano González Sáez

LA CASA DE LA CARNE, S.A.U.

Carretera de Villaverde a Vallecas, pk. 3,800

28053 MADRID



ANEXO I

PRESCRIPCIONES TÉCNICAS Y VALORES LÍMITE DE EMISIÓN

5. (Apartado modificado) OPERACIONES DE PRODUCCIÓN DE RESIDUOS

5.1. Procesos generadores de residuos peligrosos

La instalación, como consecuencia de su actividad, desarrolla una serie de procesos generadores de residuos peligrosos que se enumeran en el presente apartado.

Los procesos enumerados pueden generar con carácter eventual otros residuos peligrosos no expresamente contemplados, que se incluirán, en su caso, en el informe anual de producción de residuos peligrosos. La asignación de los códigos conforme a la Lista Europea de Residuos no es exhaustiva, debiendo adaptarse en caso necesario a los capítulos y especificaciones del citado catálogo.

Los residuos peligrosos que se generan en cada proceso, para la instalación objeto de la presente Resolución, son los siguientes:

PROCESO NP 01: SERVICIOS GENERALES, MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE LOS EQUIPOS E INSTALACIONES	
LER	Descripción
ACEITES USADOS	
13 02 05	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes
13 01 10	Aceites hidráulicos minerales no clorados
13 02 08	Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes
13 02 07	Aceites fácilmente biodegradables de motor, de transmisión mecánica y lubricantes
13 02 06	Aceites sintéticos de motor, de transmisión mecánica y lubricantes
13 02 04	Aceites minerales clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes
RESIDUOS DE COMBUSTIBLES	
13 07 01	Fuel oil y gasóleo



FILTROS USADOS	
16 01 07	Filtros de aceite
RESIDUOS CON HIDROCARBUROS	
16 07 08	Residuos que contienen hidrocarburos
PILAS CON MERCURIO	
16 06 03	Pilas que contienen mercurio
MATERIAL DE LIMPIEZA CONTAMINADO	
15 02 02	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras contaminantes por sustancias peligrosas
ENVASES USADOS CONTAMINADOS	
15 01 10	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas
TUBOS FLUORESCENTES	
20 01 21	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio
RESIDUOS DE TÓNER	
08 03 17	Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas
OTROS DISOLVENTES	
14 06 03	Otros disolventes y mezclas de disolventes
...	

5.2. La actividad se identificará en todo momento, en lo referente a la producción de residuos, con el número de identificación asignado (**AAI/MD/P11/07019**), utilizándose asimismo como identificador del centro (**NIMA: 2800007842**), de proceso (NP indicado en la tabla anterior) y de residuo (LER indicado en la tabla anterior).



5.3. Condiciones relativas a los residuos:

5.3.1. La actividad de producción de residuos se desarrollará en todo momento conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados; la ley 5/2003, de 20 de marzo de 2003, de Residuos de la Comunidad de Madrid; su normativa de desarrollo y la presente Resolución.

5.3.2. Cualquier modificación en cuanto a procesos, tipologías de los residuos producidos, formas de agrupamiento, pretratamiento o tratamiento "in situ" de los mismos, diferentes a los referidos en la documentación aportada para la obtención de la presente autorización, serán comunicados a esta Dirección General.

5.3.3. De conformidad con la legislación vigente, para asegurar el tratamiento adecuado de sus residuos, LA CASA DE LA CARNE, S.A.U., estará obligada a llevar a cabo alguna de las siguientes operaciones:

- a) Realizar el tratamiento de los residuos por sí mismo.
- b) Encargar el tratamiento de sus residuos a una entidad o empresa, registrada conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.
- c) Entregar los residuos a una entidad pública o privada de recogida de residuos, incluidas las entidades de economía social, para su tratamiento.

Dichas operaciones deberán acreditarse documentalmente.

5.3.4. De conformidad con la legislación vigente en materia de producción de residuos, LA CASA DE LA CARNE, S.A.U. está obligada a:

- a) Dar prioridad a la prevención en la generación de residuos, así como a la preparación para su reutilización y reciclado. En caso de generación de residuos cuya reutilización o reciclado no sea posible, éstos se destinarán a valorización siempre que sea posible, evitando su eliminación.
- b) Mantener los residuos almacenados en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder. Los residuos peligrosos se almacenarán en envases estancos y cerrados. En ningún caso obstaculizarán el tránsito, ni el acceso a los equipos de seguridad.
- c) No mezclar ni diluir los residuos peligrosos con otras categorías de residuos peligrosos ni con otros residuos, sustancias o materiales; así como no almacenar sobre el mismo cubeto residuos incompatibles cuya mezcla



Comunidad de Madrid

aumente los riesgos asociados a los mismos o dificulte operaciones de gestión posteriores.

- d) Almacenar, envasar y etiquetar los residuos peligrosos en el lugar de producción antes de su recogida y transporte con arreglo a las normas aplicables.
- e) Suministrar a las empresas autorizadas para llevar a cabo la gestión de residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación.
- f) Proporcionar a las Entidades Locales información sobre los residuos que les entreguen cuando presenten características especiales, que puedan producir trastornos en el transporte, recogida, valorización o eliminación.
- g) Informar inmediatamente a la administración ambiental competente en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos o de aquellos que por su naturaleza o cantidad puedan dañar el medio ambiente

5.3.5. Los envases que contengan residuos susceptibles de generar derrames deberán agruparse sobre superficies hormigonadas e impermeables y dentro de cubetos o bandejas de seguridad.

5.3.6. El tiempo de almacenamiento de residuos peligrosos no será nunca superior a los seis meses desde que se inicie el depósito de residuos en el lugar de almacenamiento, salvo autorización expresa por parte de esta Consejería, por causas debidamente justificadas y siempre que se garantice la protección de la salud humana y el medio ambiente

5.3.7. La duración del almacenamiento de los residuos no peligrosos en el lugar de producción será inferior a dos años cuando se destinen a valorización y a un año cuando se destinen a eliminación. Los plazos mencionados empezarán a computar desde que se inicie el depósito de residuos en el lugar de almacenamiento.

5.3.8. Los residuos domésticos se gestionarán independientemente de los generados en la actividad industrial. El resto de residuos no peligrosos serán gestionados adecuadamente de acuerdo a su naturaleza y composición, y a los principios de jerarquía establecidos en la legislación vigente en materia de residuos.

5.3.9. Los subproductos animales y los productos derivados no destinados a consumo humano, cuando se destinen a la incineración, a los vertederos o sean utilizados en una planta de biogás o de compostaje, se regularán por la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, además de por lo indicado en el Real Decreto



1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano; el Reglamento (CE) 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1774/2002. En este sentido, deberá asignárseles el código LER correspondiente.

9. (Apartado añadido) CONDICIONES RELATIVAS A LOS SUBPRODUCTOS.

9.1. Los subproductos animales no destinados al consumo humano de categoría 2 y de categoría 3 se recogerán, transportarán, manipularán y tratarán o eliminarán de acuerdo con el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano; con el Reglamento (CE) nº 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1774/2002; así como con el Reglamento (UE) nº 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1069/2009.

9.2. En ningún caso se permite la eliminación de subproductos animales, incluida la sangre, o productos derivados a través de la corriente de aguas residuales.



ANEXO II

SISTEMAS DE CONTROL DE EMISIONES Y RESIDUOS

1.4. PRODUCCIÓN DE RESIDUOS.

1.4.1. (Apartado modificado) El titular deberá llevar un registro de los residuos peligrosos producidos y el destino de los mismos, con los campos y datos (de los últimos tres años) establecidos en la legislación vigente (Real Decreto 833/1988 y Ley 5/2003), y conservar los documentos de aceptación de las instalaciones de tratamiento y los documentos de control y seguimiento a que se refiere el artículo 35 del Real Decreto 833/1988, igualmente durante un período no inferior a tres años. Este registro permanecerá en el centro productor a disposición de esta Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

1.4.2. (Apartado modificado) Se elaborará, y presentará a la Dirección General de Evaluación Ambiental, **antes del 1 de marzo de cada año**, una Memoria Anual, en la que se especificarán el origen y cantidad de todos los residuos producidos (peligrosos y no peligrosos, por separado), su naturaleza y destino final, incluyendo aquellos no incluidos en la presente Resolución, por no ser previsible su producción.

La información contenida en la Memoria Anual se utilizará para el PRTR, además de la información exigida en el *Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas.*

1.6. (Apartado añadido) SUBPRODUCTOS

1.6.1. La explotación dispondrá de un registro de los envíos de los subproductos animales, que incluirá la información especificada en el Reglamento (CE) nº 1069/2009. En este sentido, los registros y documentos comerciales relacionados o certificados sanitarios se conservarán durante un período mínimo de 2 años, estando disponibles para su consulta por las autoridades competentes, según lo indicado en el Reglamento (UE) nº 142/2011.



ANEXO III

DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES

1. DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES

1.1. (Apartado modificado) Aspectos generales

La actividad industrial objeto de la presente AAI, consiste en la explotación del Matadero situado en el Paraje denominado Prado Acedinos, en la carretera N-401 km. 16,700, en el término municipal de Getafe. El matadero está en funcionamiento desde el año 1.971, aunque la empresa lo adquirió en el año 2011.

El matadero tiene 3 líneas de sacrificio para especies de ganado bovino, ovino y porcino, con una capacidad declarada de estabulación en corrales y de sacrificio de:

	Capacidad de los corrales	Capacidad de sacrificio
Bovino	180 plazas	60 reses/h
Ovino/caprino	1.100 plazas	330 reses/h
Porcino	280 plazas	170 reses/h

El tiempo de funcionamiento de cada línea de producción es el siguiente:

PRODUCCION	Tiempo en horas al día
BOVINO	3 h/día
OVINO/CAPRINO	3 h/día
PORCINO	4 h/día

1.2. (Apartado modificado) Instalaciones principales

La instalación cuenta con corrales separados de ganado bovino, ovino y porcino, salas de sacrificio y faenado también para las 3 líneas, salas de despiece y tratamiento de carne, cámaras frigoríficas de conservación, oficinas, una depuradora para realizar el tratamiento físico-químico de los efluentes generados, taller, cuarto de caldera, muelles y zonas de lavado de camiones.

La superficie de la parcela es de 19.984 m². El matadero, con todas sus instalaciones, tras la modernización de las mismas, contará con una superficie construida de 7.305,62 m² (un 35% más que inicialmente), ya que se añaden las siguientes áreas de nueva



construcción: ampliación de los muelles de carga y descarga (230,28 m²), nuevas cámaras de refrigeración adicionales a las ya existentes (870,02m²) y ampliación del área de matanza y faenado (814,89 m²).

Los muelles de carga y descarga, patios exteriores y calles están pavimentados, con solera de hormigón pulido, y tienen pendientes hacia los sumideros, que conducen los vertidos al sistema de saneamiento.

1.3. (Apartado modificado) Descripción del proceso productivo

El proceso consiste en el sacrificio y faenado de reses de abasto y se realiza en tres salas diferenciadas, dependiendo del tipo de ganado.

El ganado llega a la instalación en camiones y se distribuye en los corrales. Los animales se reciben a lo largo del día de sacrificio, declarando la empresa un tiempo de estabulación de 3 h para el ganado vacuno, 12 h para el ganado ovino/caprino y 2 h para el ganado porcino/lechones. Tras pasar una identificación y control sanitario, los animales que son aptos para la matanza, pasan a la zona de sacrificio y faenado.

Como regla general todas las reses estabuladas el día anterior a su sacrificio o el mismo día, son sacrificadas, salvo aquellos vacunos mayores de 24 meses y ovinos/caprinos mayores de 18 meses y otros animales que la inspección veterinaria de la Comunidad de Madrid considere por causas de fatiga, limpieza, etc hayan de permanecer más tiempo en las instalaciones

Una vez eviscerado el animal, se realiza una nueva inspección sanitaria y se sellan. En el caso de los vacunos también se etiquetan y se procede al pesaje e inmediatamente se pasa a almacenar en cámaras frigoríficas.

En las salas asignadas se realiza el despiece y se procede a la expedición de carnes refrigeradas para el consumo. Las reses de bovino tienen dos formas de expedición, como canales cuarteadas para carnicerías o como despiece para consumidor final. Las reses de ovino no tienen prácticamente transformación, expidiéndose del matadero después del oreo y conservación refrigerada y el ganado porcino se despieza en su totalidad.

Además existe una cámara de congelación para el almacenamiento de las fracciones de producto terminado que no tengan venta inmediata, utilizando esta cámara como sistema de regularización en la matanza a fin de poder almacenar materias en los momentos de menor demanda y dándole salida cuando ésta sea mayor, sin que esto suponga un aumento en las necesidades de sacrificio.



1.5. (Apartado modificado) Consumo de agua y generación de efluentes

En la instalación hay un pozo, inscrito en la Confederación Hidrográfica del Tajo con fecha 25 de enero de 2001, utilizado para la limpieza de la depuradora, corrales, retirada de contenido gástrico y limpieza de vehículos de ganado, pero no para abastecer el consumo de agua de proceso.

Se estima un caudal medio de abastecimiento de 25.000 m³/año, obtenido a través de la red pública municipal y del pozo anteriormente descrito.

El matadero dispone de una red separativa de drenaje y saneamiento que recoge los vertidos sanitarios, de proceso y pluviales, y los conduce agrupados a la depuradora.

Tras ser depurado, el vertido se realiza en un único punto al colector municipal, a través de una arqueta. El caudal medio de vertido se estima en 22.500 m³/año.

1.7. (Apartado modificado) Consumo de energía

El matadero obtiene la energía eléctrica de un transformador, con una potencia contratada de 500 kW.

En la instalación existen cinco áreas, en lo que a sistemas de refrigeración se refiere, entre cámaras de conservación, oreo, y túneles y cámaras de congelación, donde se utilizan distintos refrigerantes. En tres de ellas se utiliza NH₃, en otra refrigerante R404 y la última, correspondiente a la cámara y túnel de congelación se utiliza CO₂.

Se dispone de una caldera de vapor con una capacidad de producción de vapor de 1500 kg/h que se alimenta con gasóleo. El agua caliente se produce mediante un intercambiador alimentado por la caldera de vapor.

1.10. (Apartado modificado) Producción y gestión de residuos

LA CASA DE LA CARNE, S.A.U. produce residuos peligrosos y no peligrosos como consecuencia de su actividad.

- Residuos no peligrosos

Las cantidades estimadas de los distintos residuos no peligrosos generados, así como su destino final se recogen en la tabla siguiente:



RESIDUOS NO PELIGROSOS			
Código LER y composición del residuo	Cantidad (t/año)	Periodicidad de retirada	Destino final
02 01 06 - Restos de camas de ganado de los corrales	16	Diaria	Compostaje de abono orgánico (Gestor autorizado)
02 02 02 - Residuos del tamiz previo a depuración	193	Cada 3 días	Depósito controlado (Gestor autorizado)
02 02 02 - Residuos de rumen y residuos de sangre coagulada	1.369	Diaria	Compostaje de abono orgánico (Gestor autorizado)

- Residuos peligrosos

Las cantidades estimadas de los distintos residuos peligrosos generados, se recogen en la tabla siguiente:

Denominación.	Cantidad (kg/año)
Aceite usado	52
Filtros de aceite	6
Material de limpieza contaminado	15
Aceites minerales no clorados	50
Otros aceites de motor	154
Tubos fluorescentes.	3
Aceites minerales clorados de motor	10
Aceites sintéticos de motor con transmisión mecánica.	11
Aceites fácilmente biodegradables de motor.	10
Envases contaminados	25
Otros disolventes y mezclas de disolventes.	10
Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas	1
Pilas que contienen mercurio	1

- Descripción de los contenedores de residuos

Los residuos sólidos se almacenan en contenedores metálicos de acero al carbono en el caso de pajas y deyecciones y de acero inoxidable en el resto, de 6 m³ y de 12 m³, respectivamente.

Los residuos de aceite se almacenan en garrafas de 50 l.

Los distintos contenedores están distribuidos por la instalación, junto a la línea de proceso en la que se generan.



Comunidad de Madrid

1.10.bis) (Apartado añadido) Subproductos

LA CASA DE LA CARNE, S.A.U. genera una serie de subproductos regulados por el Reglamento (CE) nº 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y que son los siguientes:

SUBPRODUCTOS			
Subproducto	Cantidad (t/año)	Periodicidad de retirada	Destino final
Viscera blanca desechada	750	Diaria	Fabricante de piensos para animales no de abasto (Gestor autorizado)
Viscera roja desechada	360	Diaria	Fabricante de piensos para animales no de abasto (Gestor autorizado)
Grasas	1.410	Diaria	Fabricante de piensos para animales no de abasto (Gestor autorizado)
MER	220	Díaria	Destrucción (Gestor autorizado)
Estiércol	380	Diaria	Compostaje de abono orgánico (Gestor autorizado)
Contenido digestivo	564	Diaria	Destrucción (Gestor autorizado)
Animales muertos y muestras de inspección	125	Diaria	Destrucción (Gestor autorizado)
Parte de rechazo	80	Diaria	Destrucción (Gestor autorizado)
Pezuñas y pelo	60	Diaria	Compostaje de abono orgánico (Gestor autorizado)
Huesos	80	Diaria	Destrucción (Gestor autorizado)
Pieles desechadas	160	Diaria	Destrucción (Gestor autorizado)
Restos de la depuración prensados	687	Diaria	Compostaje de abono orgánico (Gestor autorizado)

1.12. (Apartado modificado) Laboratorio técnico sanitario

Se dispone de un laboratorio de análisis técnico sanitario, según lo prescrito por la legislación sanitaria. El instrumental disponible consiste en dos triquinoscopios, estufas de cultivo y material auxiliar diverso.



ANEXO V (Anexo añadido)

CONDICIONES RELATIVAS A LA FASE DE CONSTRUCCIÓN

1. CONDICIONES GENERALES

1.1. El titular de la instalación deberá comunicar a esta Dirección General de Evaluación Ambiental la fecha prevista para el inicio de la ejecución de las obras del proyecto de modificación de las instalaciones.

1.2. Al finalizar las obras, y junto a la solicitud de inicio de la actividad, se remitirá a esta Dirección General, una certificación emitida por el técnico director de la ejecución del proyecto sobre la adecuación de la ampliación de la instalación respecto a la descripción que figura en la solicitud remitida por el promotor, visada por el colegio profesional correspondiente.

1.3. Tal y como se recogía en la Resolución de Suspensión Temporal de la AAI de fecha 9 de junio de 2010, el titular no podrá reanudar la actividad hasta que no se emita, por parte de esta Dirección General de Evaluación Ambiental, Resolución levantando la suspensión de la AAI. Con carácter previo a la emisión de dicha Resolución, y una vez recibida la certificación y la solicitud de inicio de la actividad, se llevará a cabo una inspección por parte de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

2. CONDICIONES RELATIVAS AL AGUA

2.1. Todos los efluentes líquidos contaminantes que se generen durante la etapa de construcción serán gestionados de acuerdo a su naturaleza y composición.

3. ATMÓSFERA

3.1. Se adoptarán las medidas que fueran necesarias para minimizar la producción y dispersión del polvo generado durante las obras.

4. RUIDO

4.1. Se adoptarán las medidas oportunas para la minimización de los niveles de ruido producidos por la maquinaria, los equipos y las acciones relacionados con la construcción del proyecto, con objeto de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa aplicable. En este sentido, la maquinaria empleada se atenderá a lo



establecido en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, que regula las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre, modificado por el Real Decreto 524/2006, de 28 de abril.

5. PROTECCIÓN DEL SUELO

5.1. Se garantizará la protección de los suelos y de los recursos hídricos frente a vertidos o derrames de aceites, grasas e hidrocarburos, procedentes de la maquinaria, así como de otros productos y/o residuos peligrosos. Si, accidentalmente, se produjera algún vertido de materiales grasos o hidrocarburos, se procederá a recogerlos, junto con la parte afectada de suelo, para su adecuada y correcta gestión.

6. OPERACIONES DE PRODUCCIÓN DE RESIDUOS

6.1. Todos los residuos generados durante las obras se gestionarán de la forma legalmente establecida de acuerdo a su naturaleza y composición, atendiendo a lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados; y en la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid, y su normativa de desarrollo.

6.2. Se remitirá a esta Dirección General, junto con la remisión de la certificación prevista en el epígrafe 1.2 de este Anexo V, copia de todos los documentos que acrediten la correcta gestión de los residuos generados durante las obras.

